

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: TUT 2021-00684.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta la señora YANETH SIERRA ÁLVAREZ (en representación de su hijo menor de edad ÁNGEL MATIAS GUERRERO SIERRA) en contra de NUEVA E.P.S.; en consecuencia, se dispone:

Notifíquese a las partes involucradas en la presente acción, la admisión de la misma, por el medio más expedito, para los fines legales consiguientes a que haya lugar.

Se pone en conocimiento de la parte accionada la presente acción de tutela, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a éste despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 48 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.- **Notifíquese lo anterior por el medio más expedito sin necesidad de oficio, con copia del auto admisorio de la demanda y los respectivos anexos.**

Se ordena la vinculación del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, BIENESTAR I.P.S. SEDE FONTIBÓN, VIVA 1A I.P.S. LAS AMÉRICAS, la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, el MINISTERIO de SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- al presente asunto, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncien por escrito sobre la misma y alleguen a éste despacho las pruebas que consideren necesarias, en un término no mayor a 48 horas.

Se requiere a la accionante, para que se sirva aportar nuevamente el escrito de tutela, pues el allegado se encuentra incompleto en la parte inferior de cada página.

Se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se decreta como tal la documental aportada con la demanda.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

No se decreta la medida provisional solicitada, por cuanto a la fecha no se cuenta con suficientes elementos de juicio para decidir al respecto.

**CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**5fc9bb2778764ef54167bfe5355a7289830c029db3baf9d63dfb21c0914a65f6**

*Documento generado en 20/09/2021 12:34:50 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**